

C.C. Diputados Integrantes de la mesa directiva

Del H. Congreso del Estado de Campeche.

Presente.

El suscrito **Diputado Carmen Cruz Hernández Mateo** en representación de mis **compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena**, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los numerales 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en uso de las facultades y atribuciones señaladas en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito se remita a la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona XVII al artículo 2o. y reforma el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **con la finalidad de exentar de pago a residentes donde no existe una vía alterna libre de peaje, como son los habitantes del Municipio de Carmen que tiene que atravesar la vía de comunicación del PUENTE ZACATAL**, esto con la finalidad de apoyar las actividades productivas y economía de los habitantes de Carmen, esto atento a lo siguiente:

Exposición de Motivos.

1.- La libertad de tránsito se encuentra contemplada en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En vista de este dispositivo, se entiende explícita la facultad de recorrer el territorio nacional sin necesidad de permiso u otro documento específico, cuestionándose la constitucionalidad del cobro de peaje por el uso o traslado por las carreteras nacionales.

Tal cuestionamiento surge del concepto de que las garantías individuales consagradas en nuestra constitución que implican el resguardo de las libertades, no solamente se refieren a la obligación de salvaguardar el ejercicio de las mismas, sino la obligación de proveer los elementos necesarios que hagan posible su ejercicio. De tal suerte, la libertad de tránsito obligaría al estado mexicano no solamente a proteger el libre desplazamiento de los individuos, sino las vías para hacerlo.

2.- Si bien es cierto que la garantía de libertad de tránsito implica la libre circulación por el territorio nacional, también lo es que sólo salvaguarda a los individuos y no a los vehículos automotores a través de los cuales se desplazan, sin embargo, no puede pensarse la posibilidad de circular libremente por el territorio nacional largas distancias sin el uso de un vehículo automotor que lo haga posible; en este tenor, se da la existencia de las casetas de cobro y el pago de peaje, el cual podemos entender como la cantidad que se paga por utilizar una determinada vía de comunicación en el ejercicio del derecho de tránsito.

3.- En el caso del Estado de Campeche existe un puente llamado "ZACATAL", vía de comunicación importante para Campeche pero también para todo el país, ya que es una de las dos vías de acceso del centro del País a los Estados de Yucatán y Quintana Roo, por donde transitan diariamente camiones de carga de mercancías, turismo, **además es la única vía de acceso de los habitantes de la península de Atasta y pueblos circunvecinos hacia la cabecera del Municipio de Carmen y los Municipios del Estado**, por tanto dicha vía es la que utilizan tanto estudiantes, amas de casa, trabajadores y comerciantes de toda la región, de ahí que continuamente tengan que estar viajando a través de dicho puente. Dicho puente se encuentra a cargo de Caminos y Puentes Federales dependiente de la

Secretaría de Comunicaciones y Transporte, quien realiza el cobro de una cuota de peaje¹ por un monto de \$90.00 para automóviles, y 45 a motocicletas, lo cual ocasiona un problema serio a su precaria economía de las personas que habitan en esas demarcaciones las cuales son de alta marginación, ya que la gente por ejemplo si son empleados, o comerciantes deben pagar dicho peaje cada vez que atraviesan dicha vía de comunicación, ya que no les alcanza en algunos casos para llevar el sustento a sus familias.

4.-Quiero precisar y reconocer que en el año 2015 ya se había presentado una iniciativa con el mismo objetivo, que es el exentar el Peaje en Puentes Federales como el Zacatal a favor de residentes y pobladores del Municipio de Carmen, por parte del ex diputado Federal Jorge Rosiñol Abreu², **la cual fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados Federal , turnándose al Senado para complementar el procedimiento legislativo**, sin embargo, este dictamen quedó en el olvido en la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Colegisladora, por lo cual considero necesario que desde esta máxima tribuna del Estado de Campeche, nuevamente presentar la iniciativa para que en su oportunidad la cámara de diputados del Honorable Congreso de la unión en uso de sus facultades y atribuciones, procedan a analizar y discutir nuevamente una reforma a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y establecer como una de las funciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la creación de esquemas tarifarios o exenciones de pago a residentes **en aras de otorgar beneficios de peaje en las carreteras de cuota donde no existe una vía alterna libre de peaje**, como es la propuesta que hoy someto a consideración de esta soberanía.

¹ <http://pot.capufe.mx/gobmx/Transparencia/Doc/TransparenciaF/Tarifas/Vigentes/Tarifas-VIGENTES-2020.pdf>.

² <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Febrero/12/5092-Aprueba-Pleno-reformas-para-que-pobladores-cuenten-con-vias-libres-de-peaje-o-exenciones-en-las-casetas>.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente:

Minuta con PROYECTO DE DECRETO.-

UNICO: La LXIII Legislatura del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acuerda remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa que **adiciona la fracción XVII al artículo 2 y reforma el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. al XVI. ...

XVII. Usuarios residentes: aquella población que se ubique en un radio de distancia de máximo 5 kilómetros de la plaza de cobro. La Secretaría analizará las particularidades de cada caso para considerar como usuarios residentes poblaciones que no cumplen con este criterio .

Artículo 30. La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente ley; así como para mantener, conservar y explotar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el gobierno federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje o, **en su caso, la implementación por parte de los concesionarios de esquemas tarifarios o exenciones a usuarios residentes, tendientes a otorgar beneficios de peaje, previa autorización del organismo competente.**

TRANSITORIO

Artículo Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

San Francisco de Campeche, Campeche 02 de diciembre 2020.

Dip. Carmen Cruz Hernández Mateo.

En representación del Grupo Parlamentario
del Partido Morena .